



Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- a) Proyecto de Ley N° 02991 /2022-CR, Ley que modifica la ley 31495, ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, a iniciativa del congresista de la República Elías Marcial Varas Meléndez, del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario.
- b) Proyecto de Ley N° 03886/2022-CR, Ley que modifica artículos 1, 2 y 3 de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, a iniciativa del congresista de la República Waldemar José Cerrón Rojas, del Grupo Parlamentario Perú Libre.
- c) Proyecto de Ley N° 04192/2022-CR, Ley que modifica los artículos 2, 3, 4, y 5 de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, a iniciativa del congresista de la República Paul Silvio Gutiérrez Ticona, del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional.
- d) Proyecto de Ley N° 05122/2022-CR, Ley que modifica la Ley N° 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, sin la necesidad de sentencia judicial, a iniciativa del congresista de la República Flavio Cruz Mamani, del Grupo Parlamentario Perú Libre.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

- e) Proyecto de Ley N° 05335/2022-CR, Ley que promueve el pago total de la deuda por preparación de clases a quienes hayan excedido el plazo de ley de 5 años teniendo sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, a iniciativa de la congresista de la República Margot Palacios Huamán, del Grupo Parlamentario Perú Libre.
- f) Proyecto de Ley N° 05552/2022-CR, Ley que promueve el pago total de las deudas por preparación de clases reconocidas por sentencias con calidad de cosa juzgada, que hayan excedido el plazo de ley de 5 años, a iniciativa del congresista de la República, Segundo Quiroz Barboza, del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional.
- g) Proyecto de Ley N° 05568/2022-CR, Ley que garantiza el pago oportuno de la deuda social al magisterio, sin discriminación, a iniciativa de la congresista de la República, Jhakeline Katy Ugarte Mamani, del Grupo Parlamentario No Agrupados.
- h) Proyecto de Ley N° 05570/2022-CR, Ley que modifica los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, a iniciativa del congresista de la República Wilson Rusbel Quispe Mamani, del Grupo Parlamentario Perú Libre.
- i) Proyecto de Ley N° 06460/2023-CR, Ley que optimiza el ámbito y criterios de aplicación de la Ley N° 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, a iniciativa del congresista de la República Alex Randu Flores Ramírez, del Grupo Parlamentario No Agrupados.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de su lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del 02 de marzo de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** del dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR; 3886/2022-CR; 4192/2022-CR; 5122/2022-CR; 5335/2022-CR; 5552/2022-CR; 5568/2022-CR; 5570/2022-CR; y 6460/2023-CR. . Votaron a favor los señores congresistas Jeri Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza;; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Julón Irigoín, Elva Edhit; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

Jorge Alfonso; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Portalatino Ávalos, Kelly Roxana; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Soto Palacios, Wilson; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani Jhakeline Katy y Ventura Ángel, Héctor José.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, fueron presentados al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República e ingresados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, siguiendo el siguiente procedimiento.

Proyecto de ley, según situación procesal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

N°	Proyecto de ley	Fecha de presentación a trámite documentario	Fecha de ingreso a la Comisión	Decretada a Comisión	
				Primera	Segunda
1	3886/2022-CR	03/01/2023	5/01/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
2	2991/2022-CR	7/09/2022	12/09/2022	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
3	4192/2022-CR	07/02/2023	9/02/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
4	5122/2022-CR	22/05/2023	25/05/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
5	5335/2022-CR	14/06/2023	15/06/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
6	5552/2022-CR	12/07/2023	14/07/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
7	5568/2022-CR	14/07/2023	18/07/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
8	5570/2022-CR	17/07/2023	18/07/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
9	6460/2023-CR	17/11/2023	21/11/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte

1.2 Antecedentes legislativos

Desde el inicio del presente periodo parlamentario (2021) a la fecha, sin considerar las iniciativas legislativas del presente estudio, se han presentado los siguientes proyectos de ley sobre bonificaciones por preparación de clases y otras bonificaciones del sector educación.

ANTECEDENTES SOBRE PROYECTOS DE LEY SOBRE BONIFICACIONES POR PREPARACIÓN DE CLASES Y OTRAS BONIFICACIONES DEL SECTOR EDUCACIÓN

Proyecto de Ley	Título	Estado	Autores
00349/2021-CR	Ley que dispone el pago efectivo de la deuda social del magisterio por conceptos de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, estableciendo su base de cálculo; sin la exigencia de proceso judicial en sede administrativa	Publicada en el Diario Oficial El Peruano	Congreso-Actualización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

Proyecto de Ley	Título	Estado	Autores
00438/2021-CR	Ley que reconoce el derecho de percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a los docentes activos y cesantes, sin la exigencia de sentencia judicial, y solo respecto al período comprendido entre el 21 de mayo de 1990 al 25 de noviembre de 2012	Publicada en el Diario Oficial El Peruano	Congreso-Actualización
00722/2021-CR	Ley que garantiza el pago de la deuda social del sector educación sin judicializar y establece sanciones para el personal que demore o retrase los pagos	Publicada en el Diario Oficial El Peruano	Tello Montes, Nivardo Edgar y otros
00782/2021-CR	Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada	Publicada en el Diario Oficial El Peruano	Paredes Gonzales, Alex Antonio y otros.
00956/2021-CR	Ley que dispone el pago de la deuda social magisterial, sin la exigencia de sentencia judicial	Publicada en el Diario Oficial El Peruano	Soto Palacios, Wilson y otros
00992/2021-CR	Ley que dispone el pago de la deuda social a docentes en actividad, jubilados y cesantes del sector educación	Publicada en el Diario Oficial El Peruano	Quispe Mamani, Wilson Rusbel y otros.
01131/2021-CR	Proyecto de ley que dispone el pago del 100% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, a docentes que fueron pagados con montos diminutos	Publicada en el Diario Oficial El Peruano	Varas Meléndez, Elías Marcial y otros
01168/2021-CR	Ley que dispone el cálculo de pago de la deuda social magisterial por bonificación especial mensual por preparación de clases y bonificación adicional por el desempeño del cargo sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada	Publicada en el Diario Oficial El Peruano	Cortez Aguirre, Isabel y otros

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- 1.- Proyecto de Ley N° 2991/2022-CR, Ley que modifica la ley 31495, ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495, LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION, BONIFICACION ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACION DE DOCUMENTOS DE GESTION, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CAUDAD DE COSA JUZGADA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 3 de la Ley 31495, ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, a fin de no afectar a los docentes cesantes.

Artículo 2. Modificación del artículo 3 de la Ley 31495

Se modifica el artículo 3 de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, quedando de la siguiente manera:

Artículo 3

La presente ley será de aplicación a los docentes, activos, y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - La aplicación de la presente modificatoria entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

- 2.- Proyecto de Ley N° 3886/2022-CR, Ley que modifica artículos 1, 2 y 3 de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

FORMULA LEGAL LEY QUE MODIFICA ARTICULOS 1°, 2° Y 3° DE LA LEY N°31495, LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION, BONIFICACION ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACION DE



Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

DOCUMENTOS DE GESTION, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA.

ARTÍCULO 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer el derecho de los docentes cesantes, jubilados, activos, contratados, auxiliares y herederos legales de los servidores fallecidos, en sede administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es combatir la asimetría y la inequidad de sueldos y la prosecución de un salario justo y digno del trabajador de los docentes.

ARTÍCULO 3°.- Modificatoria parcial de la Ley N° 31495

Modifíquense los artículos 1, 2, 3 de la Ley 31495, en el tenor que se señala a continuación:

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto reconocer el derecho de los docentes cesantes, jubilados, activos, contratados, auxiliares y herederos legales de los servidores fallecidos, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029 Ley del Profesorado modificado por Ley 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

La liquidación de dichas bonificaciones se realiza determinando su valor actualizado empleando la tasa de interés legal conforme a lo dispuesto en el artículo 1236 del Código Civil correspondiente al periodo comprendido entre el inicio de cada beneficio hasta la fecha de su liquidación".

Artículo 2.- Los docentes cesantes, jubilados, activos, contratados, auxiliares y herederos legales de los servidores fallecidos, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029 Ley del Profesorado modificado por Ley 25212, reciben el pago de dicho beneficio en base a la remuneración total. La remuneración total es aquella que está constituida por el íntegro "sin exclusión de conceptos remunerativos".

Artículo 3.- La presente ley se aplicará a los docentes cesantes, jubilados, activos, contratados, auxiliares y herederos legales de los servidores fallecidos, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029 Ley del Profesorado modificado por Ley 25212 solo respecto al periodo que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012.

A los servidores cesantes del Decreto Ley 20530 por su condición especial se les aplicará desde el 21 de mayo de 1990 hasta la actualidad y la modificación de su estructura remunerativa pensionaria, considerando, además, la remuneración de Viceministro de Estado para quienes alcanzaron V Nivel Magisterial.

Asimismo, incorpórese lo siguiente a la ley antes indicada, con el tenor que sigue:

Artículo 7.- Los años de contrato serán contabilizados como años de servicios que se acreditan con las planillas de remuneraciones del servidor, sobre los que se aplica el reconocimiento y pago de las bonificaciones establecidas en la presente ley, sin ninguna otra condición.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA. - Déjese sin efecto el artículo 134.4 del Decreto Supremo 004-2013- ED, en el extremo que precisa que no son consideradas como años de servicios las resoluciones por reconocimiento de pago.

3.- Proyecto de Ley N° 4192/2022-CR, Ley que modifica los artículos 2, 3, 4, y 5 de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, Y 5 DE LA LEY 31495, LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 31495, y precisar la forma de cálculo para el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación y así mismo precisar las normas de rango legal sea considerado en la presente bonificación.

Artículo 2. Modificación de los artículos 2, 3, 4, y 5 de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

Se modifica los artículos 2, 3, 4, y 5 de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, lo cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Pago de bonificación

Los docentes y auxiliares de educación nombrados, contratados y cesantes, tienen derecho al pago de la bonificación señalada en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, en base a su Remuneración Total íntegra que percibe el trabajador, más los intereses legales devengados desde la fecha de su omisión en concordancia al Decreto Ley 25920, solo en el periodo que la norma mantuvo su vigencia.

Artículo 3. Periodo y forma de aplicabilidad de la ley

La presente ley comprende a los docentes y auxiliares de educación, nombrados y contratados, quienes mantuvieron vínculo laboral en el periodo de vigencia del artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, y tienen derecho a percibir dichas bonificaciones



Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

solo por el periodo en que estuvo vigente dicha norma o el vínculo laboral, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012. Excepcionalmente los docentes y auxiliares de educación, cesantes en el Régimen Previsional 20530 que fueron reconocidos como tal en su pensión de cesantía la bonificación señalada en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por Ley 25212, continuarán percibiendo dichas bonificaciones en amparo a la teoría de los derechos adquiridos en materia previsional.

Artículo 4. Sobre los procesos judiciales en trámite

En los procesos judiciales en trámite cuya pretensión sea el reconocimiento del artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, la defensa pública o el que haga sus veces se allana a la pretensión bajo responsabilidad, y en el acto comunica a la unidad ejecutora o entidad demandada para su emisión del acto administrativo de reconocimiento del derecho en Litis, en base a la Remuneración Total, conforme el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212. Los procesos judiciales en trámite señalados en el primer párrafo del presente artículo no son impedimento para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley.

Artículo 5. Del reconocimiento del derecho y la responsabilidad funcional

El Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, las direcciones y gerencias regionales y las unidades de gestión educativa o las que hagan sus veces emitirán los actos administrativos de reconocimiento del derecho y los intereses legales devengadas en el plazo de ley, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal de los funcionarios a cargo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Precisiones de rubros económicos a considerar en el cálculo del artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212.

Se precisa los conceptos remunerativos para la cuantificación de la bonificación señalada en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, son aquellas asignaciones económicas que fueron pagados de manera continua y permanente, deben ser considerados para el cálculo las siguientes rubros remunerativos: Los rubros remunerativos reconocidos en el INFORME LEGAL 524-2012-SERVIR/GPGSC, y además los rubros del D.U. 080-94, D.U. 09-96, D.U. 011-99, D.U. 073- 97, D.S. 19-94-PCM, D.S. 081-93-EF, D.L. 25671, D.S. 276-91- EF, D.S. 065-2003-EF, D.S. 097-2003-EF, D.S. 014-2004-EF, D.S. 056-2004-EF, D.S. 050-2005-EF, D.S. 069-2005-EF, D.S. 081- 2006-EF, Ley 28979 y D.S. 185-2003-EF. Excepcionalmente en los expedientes judiciales que obtuvieron las sentencias con calidad de cosa juzgada y fueron calculados erróneamente o con rubros distintos al presente artículo, los juzgados dispondrán su actualización y/o precisión conforme la presente ley.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en el término de treinta (30) días contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

TERCERA. Creación del fondo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

Créase el fondo denominado Fondo del pago de las Bonificaciones no Pagadas al Magisterio Peruano, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212. Para efecto de lo antes dispuesto, la Dirección Nacional del Tesoro Público asignará el monto que determine al citado fondo en los plazos señalados en la presente ley bajo responsabilidad disciplinaria de los funcionarios a cargo.

CUARTA. Norma derogatoria

Deróganse o déjanse sin efecto, según corresponda, todas las disposiciones legales que se oponen a la presente Ley.

QUINTA. Vigencia de la norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

- 4.- Proyecto de Ley N° 5122/2022-CR, Ley que modifica la Ley N° 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, sin la necesidad de sentencia judicial.

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31495, LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, SIN LA NECESIDAD DE SENTENCIA JUDICIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 31495, a fin de precisar sus alcances en el marco del artículo 48 de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212.

Artículo 2. Modificación de los artículos 1,2 y 3 de la Ley 31495 Modifíquese los artículos 1,2 y 3 en los términos siguientes:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer el derecho de los docentes activos, docentes cesantes, docentes jubilados, auxiliares de educación activos, auxiliares de educación cesantes, docentes contratados, auxiliares de educación contratados y herederos legales, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

Artículo 2. Pago de bonificación

Los beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, reciben el pago de dicho beneficio en base a su Remuneración Total, el mismo que comprende todos aquellos conceptos percibidos mensualmente por el beneficiario, a condición que sean regulares en su monto y permanentes en el tiempo, independientemente de que las normas que las regulen establezcan un carácter



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

distinto, en consonancia con lo expresado en el precedente vinculante recaído en la casación N° 6871-2013 Lambayeque.

Artículo 3. Periodo de aplicación

La presente ley será de aplicación a los beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012 ó desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 31 de octubre de 2016 ó desde el 21 de mayo de 1990 hasta la inclusión en la planilla continua de pagos, según corresponda en cada caso.

- 5.- Proyecto de Ley N° 5335/2022-CR, Ley que promueve el pago total de la deuda por preparación de clases a quienes hayan excedido el plazo de ley de 5 años teniendo sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.

LEY QUE PROMUEVE EL PAGO TOTAL DE LA DEUDA POR PREPARACION DE CLASES A QUIENES HAYAN EXCEDIDO EL PLAZO DE LEY DE 5 AÑOS TENIENDO SENTENCIAS JUDICIALES CON CALIDAD DE COSA JUZGADA.

ARTICULO 1. OBJETO DE LA LEY

Declárese prioritario el pago total de las deudas por preparación de clases a quienes hayan excedido el plazo de ley de 5 años teniendo sentencias Judiciales con carácter de cosa Juzgada.

ARTICULO 2. PAGO DE LA DEUDA SOCIAL DEL MAGISTERIO.

2.1 El pago de las sumas de dinero ordenadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se hará efectiva en el plazo máximo de (05) años posteriores al requerimiento de pago formulado por el juez competente.

2.3 El ministro de Economía y Finanzas deberá autorizar las transferencias de los recursos necesarios para atender con prioridad las deudas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.

ARTICULO 3 CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

3.1 Dispone que cada sector responsable del pago deberá implementar un sistema de atención prioritaria considerando los siguientes criterios:

1. La antigüedad de la deuda
2. Enfermedades crónicas
3. La edad de los acreedores
4. Estado de necesidad

3.2. El sistema de priorización del pago de la deuda de acuerdo a la ley 30137 y su reglamento se ejecutará hasta el plazo de cinco (05) años. Una vez que se exceda este plazo, se atenderá en primer orden y con la totalidad del pago de la deuda a quienes tienen sentencia que ordena el pago con calidad de cosa juzgada.

ARTICULO 4. CUMPLIMIENTO DEL PLAZO LEGAL.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

4.1. Se crea el "mecanismo alternativo para el pago total de las deudas ordenadas por sentencias en calidad de cosa juzgada" para la efectividad de resoluciones judiciales y la descarga de las deudas del Estado, de los procesos con calidad de cosa juzgada, cuyo requerimiento de pago haya excedido el plazo de 5 años, para el cumplimiento del pago sus deudas ordenadas por sentencias en calidad de cosas juzgada. El mismo que estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro ante el cual se podrán presentar los acreedores y/o beneficiarios que cuenten con requerimiento de pago de más de 5 años de antigüedad a efecto que se les pague la totalidad de la deuda o saldos de la deuda.

ARTICULO 5. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Son fuentes de financiamiento para el pago total de la deuda de las sentencias que han excedido el plazo de cinco años, las siguientes:

- A) El 5% del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de las UGELS, en aplicación del art. 73.2 del D.L N° 1440.
- B) El recaudo de los saldos presupuestales de los tres niveles, local, regional y nacional del presupuesto no ejecutado.
- C) El 5% del PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA (PIA) del Gobierno Regional, del Año Fiscal 2023, establecido en el literal a) del numeral 54.1 del art. 54 de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto y Modificatorias y del Decreto Legislativo 1440, Art.73.2.
- D) Los recaudos producto de los remates de bienes muebles e inmuebles incautados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- E) El presupuesto anual para el pago de sentencias con calidad de cosa juzgada, el mismo que se incrementará anualmente en veinte por ciento (20%).
- F) El recaudo del PRONABI (Programa Nacional de Bienes Incautados) producto de la subasta de los bienes incautados por la comisión de delitos en agravio del estado a nivel nacional.
- G) Cobro de deudas no recaudadas por SUNAT a las grandes empresas nacionales y fundamentalmente a las transnacionales, sin excepción. Siendo que el Estado persiga el cumplimiento de las leyes tributarias a fin de no dejar prescribir las deudas tributarias, como lo ha venido haciendo.
- H) En los lugares donde existe canon minero, se destine el uso del 5% del canon, regalías y sobre canon minero, gasífero, turístico.

ARTÍCULO 6.- REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA

Los requerimientos de pago se consignarán en el registro de la deuda pública a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas y en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. La presente ley no comprende el pago de las obligaciones establecidas en la ley N°27775, Ley que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por Tribunales Supranacionales, las que deberán cumplirse en el plazo establecido en dicha ley bajo responsabilidad.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

SEGUNDA. La presente ley no deroga la Ley N° 30137 que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, sus disposiciones ampliatorias, reglamentarias, sino que esta será aplicable a los acreedores cuyas deudas tengan menos de cinco años de antigüedad.

- 6.- Proyecto de Ley N° 5335/2022-CR, Ley que promueve el pago total de las deudas por preparación de clases reconocidas por sentencias con calidad de cosa juzgada, que hayan excedido el plazo de ley de 5 años.

LEY QUE PROMUEVE EL PAGO TOTAL DE LAS DEUDAS POR PREPARACIÓN DE CLASES RECONOCIDAS POR SENTENCIAS CON CALIDAD DE COSA JUZGADA, QUE HAYAN EXCEDIDO EL PLAZO DE LEY DE 5 AÑOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto, declarar como prioridad el pago total de las deudas por preparación de clases a aquellos acreedores que hayan excedido el plazo de ley de 5 años teniendo sentencias Judiciales con carácter de cosa Juzgada.

Artículo 2. Prioridad de pago

Se dará prioridad de pago a las deudas al magisterio ordenadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. El pago se hará efectivo en el plazo máximo de (05) años posteriores al requerimiento de pago formulado por el juez competente.

Artículo 3. Autorización de transferencia

Dispóngase que el Ministerio de Economía y Finanzas autorice las transferencias de los recursos necesarios para atender con prioridad las deudas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.

Artículo 4. Función de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro

Encárguese a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro, del Ministerio de Economía y Finanzas atender a los acreedores y/o beneficiarios que cuenten con requerimiento de pago de más de 5 años de antigüedad a efecto que se les pague la totalidad de la deuda o saldos de la deuda a que se refiere la presente ley. Su acción será orientada a brindar efectividad de resoluciones judiciales y cancelar las deudas del Estado, de los procesos con calidad de cosa juzgada, cuyo requerimiento de pago haya excedido el plazo de 5 años.

ARTICULO 5. Financiamiento

El financiamiento del pago total de la deuda de las sentencias que han excedido el plazo de cinco años, a la que se hace referencia en la presente ley está constituido por los siguientes recursos:

- A) Recursos transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas para atender las deudas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
- B) Presupuesto anual establecido para el pago de sentencias con calidad de cosa juzgada.
- C) El cobro de deudas tributarias no recaudadas a la fecha de publicación de la presente por ley, pertenecientes a las grandes empresas nacionales y transnacionales. Encárguese a la SUNAT las



Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

disposiciones técnicas para la obtención de los recursos para el financiamiento de las deudas referidas en la presente ley.

E) Aportes que realicen los gobiernos regionales y locales de acuerdo a su normatividad

F) Demás establecidos por norma expresa

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - La presente ley no deroga la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, todo lo contrario, complementa su contenido, siendo éste aplicable a los acreedores cuyas deudas sean de menos de cinco años de antigüedad.

7.- Proyecto de Ley N° 5568/2022-CR, Ley que garantiza el pago oportuno de la deuda social al magisterio, sin discriminación.

PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL PAGO OPORTUNO DE LA DEUDA SOCIAL AL MAGISTERIO, SIN DISCRIMINACIÓN

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto garantizar el pago de la deuda social a los docentes por concepto de bono por preparación de clases y evaluación, que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, sin discriminación

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad cumplir con el pago de la deuda social a los docentes del Perú, con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y en ejecución, de lema simultánea docentes cesantes y en actividad, sin discriminación y de esta forma, exceptuarlos de criterios de priorización que solo retrasan el cumplimiento oportuno y efectivo del pago de la deuda social.

Artículo 3. Garantizar el pago de la deuda social a docentes sin discriminación

Garantícese el pago oportuno de la deuda social a los docentes cesantes y activos por concepto de bono por preparación de clases y evaluación, que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, sin discriminación ni mayores criterios de priorización.

Artículo 4. Sujetos beneficiarios

Lo dispuesto es aplicable a los docentes en actividad y cesantes que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, que reconozca y ordene el pago por concepto de bono por preparación de clases y evaluación.

Artículo 5. Modalidad de pago

El pago total de la deuda social al magisterio peruano sin discriminación ni criterios de priorización, por concepto de bono por preparación de clases y evaluación, deberá pagarse en su totalidad hasta en seis armadas mensuales.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

8.- Proyecto de Ley N° 5570/2022-CR, Ley que modifica los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 5 DE LA LEY 31495, LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA

Artículo 1. Objeto de la ley La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 31495, y precisar la forma de cálculo para el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, así mismo precisar las normas de rango legal que será considerada en la presente bonificación, el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del profesorado, modificado por Ley 25212, donde se establece que el cálculo de dicha bonificación es sobre la base de la remuneración total o íntegra "sin la exclusión de conceptos remunerativos" más interés legales, ampliando este derecho a los docentes jubilados de la 19990, auxiliares de la educación y herederos legales comprendidos desde el periodo 21 de mayo 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012.

Artículo 2. Modificación de los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley 31495 Se modifica los artículos 1, 2, 3, y 5 de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, en los siguientes términos:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer el derecho de los docentes cesantes, jubilados, activos, contratados, auxiliares y herederos legales, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029 Ley del Profesorado modificado por Ley 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada. La liquidación de dichas bonificaciones se realiza determinando su valor actualizado empleando la tasa de interés legal conforme a lo dispuesto en el artículo 1236 del Código Civil correspondiente al periodo comprendido entre el inicio de cada beneficio hasta la fecha de su liquidación.

Artículo 2. Pago de bonificación

Los docentes cesantes, jubilados, activos, contratados, auxiliares y herederos legales, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029 Ley del Profesorado modificado por Ley 25212, reciben el pago de dicho beneficio en base a la remuneración total o íntegra. La remuneración total es aquella que está constituida por el íntegro de los conceptos



Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

remunerativos más los demás ingresos bajo cualquier denominación, que perciben mensualmente sin exclusión alguna.

Artículo 3. Periodo de aplicación

La presente ley será de aplicación a los docentes cesantes, jubilados, activos, contratados, auxiliares y herederos legales de los, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029 Ley del Profesorado modificado por Ley 25212 solo respecto al periodo que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012 Excepcionalmente los cesantes del Decreto Ley 20530 que ya tenían incluido en su pensión de cesantía la bonificación señalada en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por Ley 25212, continuarán percibiendo dichas bonificaciones al amparo de la teoría de los derechos adquiridos en materia previsional.

Artículo 5. Del reconocimiento del derecho y la responsabilidad funcional

El Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, las direcciones y gerencias regionales y las unidades de gestión educativa o las que hagan sus veces emitirán los actos administrativos de reconocimiento del derecho y los intereses legales devengadas en el plazo de ley, correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total o íntegra. Los funcionarios y servidores públicos a cargo de la ejecución de lo dispuesto en la presente ley incurrirán en falta administrativa, en caso de incumplimiento de sus funciones; ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 3. Adición del artículo 7 a la Ley 31495

Artículo 7.- Sobre el computo de años de servicios Los años de contrato, y los considerados "reconocer sólo para efectos de pago", será reconocida y contabilizada como años de servicios para efectos reconocimiento y pago de las bonificaciones establecidas en la presente ley, sin ninguna otra "condición."

Artículo 4. Adición de la tercera disposición complementaria derogatoria y modificatoria a la ley 31495.

Se adiciona la Tercera Disposición Complementaria Derogatoria y Modificatoria a la Ley 31495, con la siguiente redacción:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS Y MODIFICATORIAS

TERCERA. Dejar sin efecto

Déjese sin efecto el artículo 134.4 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en el extremo que precisa que no son consideradas como años de servicios las resoluciones por reconocimiento de pago o las indicadas "solo para efectos de pago".

9.- Proyecto de Ley N° 6460/2023-CR, Ley que optimiza el ámbito y criterios de aplicación de la Ley N° 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

LEY QUE OPTIMIZA EL AMBITO Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 31495, LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto optimizar los alcances y criterios de aplicación de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada; y, precisa los alcances y criterios de su aplicación.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD DE LA LEY

La finalidad de la presente Ley es garantizar el cumplimiento del pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión previsto en el artículo 48° de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, a favor de los docentes activos, contratados, cesantes y jubilados sujetos a los Decretos Ley 20530 y 19990, interinos, auxiliares de la educación y herederos legales, respetando los parámetros de la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 3. MODIFICACIÓN DE LA LEY

Se modifica los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley 31495, "Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada", en los siguientes términos:

(...)

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto precisar los alcances y criterios normativos del artículo 48° de la Ley 24029, Ley del Profesorado y modificado por la Ley 25212, y garantizar el cumplimiento del pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, a favor de los docentes jubilados, cesantes, activos, interinos, contratados, auxiliares de la educación y herederos legales.

Artículo 2.- Pago de bonificación

Los docentes, activos, cesantes, jubilados, interinos, contratados, auxiliares de educación y herederos legales, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, reciben el pago de dicho beneficio en base a su Remuneración Total. La Remuneración Total es aquella constituida por el íntegro del salario del



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

beneficiario con la presente Ley, equivalente al cien por ciento (100%) de la suma de los conceptos remunerativos percibidos por el docente. El pago de la presente bonificación no está condicionado a sentencia judicial de cualquier estatus procesal.

Artículo 3.- Periodo de aplicación

La presente ley será de aplicación a los docentes, activos, contratados, cesantes, jubilados, interinos, auxiliares de educación y herederos legales, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012. Excepcionalmente y por única vez se otorga esta bonificación prevista en el artículo 48° de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212 a los docentes cesantes y jubilados sujetos a los Decretos Ley 20530 y 19990 desde el 21 de mayo de 1990 hasta la actualidad.

Artículo 3 - A.- Alcances de la Ley

El pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión previsto en el artículo 48° de la Ley 24029, Ley del Profesorado y modificado por la Ley 25212, son beneficios laborales que se aplican a los docentes activos, contratados, cesantes y jubilados sujetos a los Decretos Ley 20530 y 19990, interinos, auxiliares de la educación y herederos legales.

Artículo 4. Sobre los procesos judiciales en trámite

En los procesos judiciales en trámite iniciados por los docentes, activos, cesantes, jubilados, interinos, contratados y auxiliares en educación, cuya pretensión se base en el reconocimiento de bonificaciones tomando como base su Remuneración Total, dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, la administración, en cumplimiento de la presente ley, se allana a la pretensión, en el extremo referido a tomar como base la Remuneración Total para el cálculo de la bonificación, bajo responsabilidad.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

PRIMERA. ADECUACIÓN DE REGLAMENTO

El Poder Ejecutivo dentro de los cincuenta (50) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley adecua su reglamento a las disposiciones de la presente norma.

SEGUNDA. VIGENCIA

La presente Ley, entra en vigencia al día siguiente de su promulgación en el Diario Oficial "El Peruano"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

3. OPINIONES INSTITUCIONALES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1 Opiniones solicitadas

Mediante oficios de la presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se solicitaron opiniones institucionales sobre los proyectos de ley en estudio, con el siguiente detalle.

- 3.1.1.** Proyecto de Ley N° 3886/2022-CR, Ley que modifica la ley 31495, ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

Proyecto de Ley	Oficio	Entidad	Fecha
2991	OFICIO 0448-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	4/11/2022
	OFICIO 0449-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	4/11/2022
	OFICIO 0450-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Ministerio de Educación	4/11/2022
	OFICIO 0451-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Autoridad Nacional del Servicio Civil	4/11/2022

- 3.1.2.** Proyecto de Ley N° 3886/2022-CR, Ley que modifica artículos 1, 2 y 3 de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

Proyecto de Ley	Oficio	Entidad	Fecha
3886	OFICIO 1177-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	31 de enero de 2023
	OFICIO 1178-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	31 de enero de 2023
	OFICIO 1179-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	31 de enero de 2023
	OFICIO 1180-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Ministerio de Educación	31 de enero de 2023
	OFICIO 1181-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Oficina de Normalización Previsional	31 de enero de 2023
	OFICIO 1182-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Procurador General del Estado	31 de enero de 2023
	OFICIO 1183-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Poder Judicial	31 de enero de 2023
	OFICIO 1184-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Autoridad Nacional del Servicio Civil	31 de enero de 2023

3.1.3. Proyecto de Ley N° 4192/2022-CR, Ley que modifica los artículos 2, 3, 4, y 5 de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

Proyecto de Ley	Oficio	Entidad	Fecha
4192	OFICIO 1565-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	16 de marzo de 2023
	OFICIO 1566-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	16 de marzo de 2023
	OFICIO 1567-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Ministerio de Educación	16 de marzo de 2023
	OFICIO 1568-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Presidente del Consejo de Ministros	16 de marzo de 2023

3.1.4. Proyecto de Ley N° 5122/2022-CR, Ley que modifica la Ley N° 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, sin la necesidad de sentencia judicial.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

Proyecto de Ley	Oficio	Entidad	Fecha
5122	OFICIO 2519-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	07 de junio de 2023
	OFICIO 2520-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	07 de junio de 2023
	OFICIO 2521-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Ministerio de Educación	07 de junio de 2023
	OFICIO 2522-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	07 de junio de 2023

3.1.5. Proyecto de Ley N° 5335/2022-CR, Ley que promueve el pago total de la deuda por preparación de clases a quienes hayan excedido el plazo de ley de 5 años teniendo sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.

Proyecto de Ley	Oficio	Entidad	Fecha
5335	OFICIO 2689-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	26 de junio de 2023
	OFICIO 2690-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	26 de junio de 2023
	OFICIO 2691-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Ministerio de Educación	26 de junio de 2023

3.1.6. Proyecto de Ley N° 5552/2022-CR, Ley que promueve el pago total de las deudas por preparación de clases reconocidas por sentencias con calidad de cosa juzgada, que hayan excedido el plazo de ley de 5 años.

Proyecto de Ley	Oficio	Entidad	Fecha
5552	OFICIO 0008-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	23 de agosto de 2023
	OFICIO 0009-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Ministerio de Educación	23 de agosto de 2023
	OFICIO 0010-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Superintendente Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT	23 de agosto de 2023
	OFICIO 0027-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Asociación de Municipalidades del Perú	23 de agosto de 2023
	OFICIO 0007-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	23 de agosto de 2023

3.1.7. Proyecto de Ley N° 5568/2022-CR, Ley que garantiza el pago oportuno de la deuda social al magisterio, sin discriminación



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

Proyecto de Ley	Oficio	Entidad	Fecha
5568	OFICIO 0015-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	23/08/2023
	OFICIO 0016-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	23/08/2023
	OFICIO 0017-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Ministerio de Educación	23/08/2023
	OFICIO 0018-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Autoridad Nacional del Servicio Civil	23/08/2023

3.1.8. Proyecto de Ley N° 5570/2022-CR, Ley que modifica los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

Proyecto de Ley	Oficio	Entidad	Fecha
5570	OFICIO 0019-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	23 de agosto de 2023
	OFICIO 0020-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	23 de agosto de 2023
	OFICIO 0021-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Ministerio de Educación	23 de agosto de 2023
	OFICIO 0022-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Autoridad Nacional del Servicio Civil	23 de agosto de 2023

3.1.9. Proyecto de Ley N° 6460/2023-CR, Ley que optimiza el ámbito y criterios de aplicación de la Ley N° 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

Proyecto de Ley	Oficio	Entidad	Fecha
6460	OFICIO 2380-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	05 de diciembre de 2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

3.2 Opiniones recibidas

A la fecha, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República ha recibido las siguientes respuestas a los pedidos de opinión formulados.

Proyecto de Ley	Oficio - respuesta	Entidad	Fecha
2991	OFICIO N° -2022-SERVIR-PE	Autoridad Nacional del Servicio Civil	29/11/2022
	OFICIO N° 03474-2022-MINEDU/SG	Ministerio de Educación	29/11/2022
3886	OFICIO N° -2023-SERVIR-PE	Autoridad Nacional del Servicio Civil	10/03/2023
	OFICIO N° 01465-2023-MINEDU/SG	Ministerio de Educación	25/04/2023
	Oficio N° 336-2023-ANGR/P	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	2/05/2023
4192	OFICIO N° D000848-2023-PCM-SG	Presidente del Consejo de Ministros	30/03/2023
	OFICIO N° D000205-2023-JUS/PGE-PG	MINJUS (PGE)	29/09/2023
5122	OFICIO N° 02577-2023-MINEDU/SG	Ministerio de Educación	24/06/2023
5568	OFICIO N° 04185-2023-MINEDU/SG	Ministerio de Educación	19/10/2023
	OFICIO N° -2023-SERVIR-PE	Autoridad Nacional del Servicio Civil	16/10/2023
5570	OFICIO N° 03997-2023-MINEDU/SG	Ministerio de Educación	4/09/2023
	OFICIO N° -2023-SERVIR-PE	Autoridad Nacional del Servicio Civil	3/10/2023
6460	OFICIO N° 00083-2024-MINEDU/SG	Ministerio de Educación	16/01/2024
	OFICIO N° -2023-SERVIR-PE	Autoridad Nacional del Servicio Civil	21/12/2023

3.3 Las opiniones emitidas

Las conclusiones claves de las opiniones institucionales emitidas por cada proyecto de ley, se detallan en las siguientes secciones.

3.3.1. Proyecto de Ley N° 2991/2022-CR, Ley que modifica la ley 31495, ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

Proyecto de Ley	Oficio - respuesta	Sentido de opinión
2991	Autoridad Nacional del Servicio Civil (OFICIO N° 000731-2022-SERVIR-PE)	"SERVIR no es competente para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley que se relaciona con la temporalidad de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada."
	Ministerio de Educación (OFICIO N° 03474-2022-MINEDU/SG)	(...) se concluye que el Proyecto de Ley N° 2991/2022-CR es viable con las siguientes observaciones: (i) (...) retirarse (...) el término "CESANTES". (ii) (...) reemplazar el término "remuneración total", por el término "Ingreso Total" (...). Sin perjuicio de lo señalado, se (...) concluyó que se estarían vulnerando las reglas de la estabilidad presupuestaria reguladas en (...) la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, debido a que la iniciativa no cuenta con una evaluación costo-beneficio que cuantifique el impacto de la iniciativa legislativa en términos cuantitativos ni cualitativos (...).

3.3.2. Proyecto de Ley N° 3886/2022-CR, Ley que modifica artículos 1, 2 y 3 de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

Proyecto de Ley	Oficio respuesta	Sentido de la opinión
3886	Autoridad Nacional del Servicio Civil (OFICIO N° -2023-SERVIR-PE)	" (...) se colige que SERVIR no es competente para emitir pronunciamiento; en ese sentido, considerando que de aprobarse el Proyecto de Ley, podría generar un gasto en ingresos del personal que no se encontraría presupuestado (...)"
	Ministerio de Educación (OFICIO N° 01465-2023-MINEDU/SG)	" (...) se concluye que el Proyecto de Ley N° 3886/2022-CR no resulta viable (...). (...) se precisa que el período establecido del 21.05.1990 hasta el 25.11.2012, es justamente el período de vigencia de la Ley del Profesorado y, por tanto, no es factible ampliar el período solo para un determinado grupo de docentes cesantes, pues de hacerlo, existirá una situación de discriminación, (...)". "(...) a aplicación de las medidas propuestas implicaría aumentar el gasto público; siendo que conforme el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, (...), los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para aumentar el gasto público".
	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (Oficio N°336-2023-ANGR/P)	"(...) la ANGR-en representación de los 25 Gobiernos Regionales del Perú- señalando nuestro EN DESACUERDO al Proyecto de Ley 3886/2022-CR". "(...) es perjudicial dado que la actual redacción de la Ley N° 31495 integra dentro de la "Remuneración Total" a los conceptos remunerativos establecidos por ley expresa pero la presente propuesta legislativa plantea añadir todo concepto remunerativo aún cuando este sea excluido, por ley expresa, del cálculo de las bonificaciones establecidas en la Ley del Profesorado". "(...) a generará un aumento de los gastos públicos mediante iniciativa legislativa, lo cual está prohibido mediante el artículo 79 de la Constitución Política del Perú".

3.3.3. Proyecto de Ley N° 4192/2022-CR, Ley que modifica los artículos 2, 3, 4, y 5 de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

Proyecto de Ley	Oficio respuesta	Sentido de la opinión
4192	Presidente del Consejo de Ministros (FICIO N° D000848-2023-PCM-SG)	"El Proyecto de Ley N° 4192/2022-CR (...), no resulta viable (...)". "(...) contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas (...)". "Se advierte que se generaría gasto público cuando -entre otros aspectos se propone ampliar el alcance de la Ley N° 31495".
	MINJUS - Procuraduría General del Estado (OFICIO N° D000205-2023-JUS/PGE-PG)	La propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 3883/2022-CR (...), no se encuentra directamente relacionada con el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado ni con aspectos técnicos respecto de los cuales la Procuraduría General del Estado pueda emitir opinión especializada.



Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

3.3.4. Proyecto de Ley N° 5122/2022-CR, Ley que modifica la Ley N° 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, sin la necesidad de sentencia judicial.

Proyecto de Ley	Oficio respuesta	Sentido de la opinión
5122	Ministerio de Educación (OFICIO N° 02577-2023-MINEDU/SG)	"(...) se concluye que el Proyecto de Ley no es viable". "No se cuenta con una evaluación presupuestal que sustente la sostenibilidad de recursos para los periodos subsiguientes (...)" "No corresponde emitir nuevas definiciones de la "remuneración total", en tanto son conceptos que ya no se encuentran vigentes en el ordenamiento jurídico peruano".

3.3.5. Proyecto de Ley N° 5335/2022-CR, Ley que promueve el pago total de la deuda por preparación de clases a quienes hayan excedido el plazo de ley de 5 años teniendo sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.

Proyecto de Ley	Oficio respuesta	Sentido de la opinión
5335	Ministerio de Educación (OFICIO N° 03467-2023-MINEDU/SG)	"(...) el Proyecto de Ley N° 5335/2022-CR no es viable". "Carece de una evaluación presupuestal que sustente la disponibilidad de los créditos presupuestarios en el presupuesto del sector público (...)". "La propuesta contiene un vacío legal, al no establecer de forma expresa como se realizaría el pago de las deudas judiciales, en tanto solo hace referencia a unos criterios de priorización y al pago a los acreedores con requerimientos de pagos con más de 5 años de antigüedad (...)".

3.3.6. Proyecto de Ley N° 5552/2022-CR, Ley que promueve el pago total de las deudas por preparación de clases reconocidas por sentencias con calidad de cosa juzgada, que hayan excedido el plazo de ley de 5 años



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

Proyecto de Ley	Oficio respuesta	Sentido de la opinión
5552	Ministerio de Educación (OFICIO N° 04372-2023-MINEDU/SG)	"(...) la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 5552/2022-CR (...), no resulta viable". "(...) no incluye una evaluación costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, que permita dimensionar el nivel de financiamiento requerido, ni su impacto en el presupuesto del sector público". "(...) no se advierte la justificación de aspectos tan importantes como el análisis del impacto cuantitativo y/o cualitativo de la medida contemplada, que permita dimensionar el nivel de financiamiento requerido".
	SUNAT (OFICIO N.° 000201-2023-SUNAT/100000)	"(...) de acuerdo con la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, esta es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que nuestra opinión institucional debe ser remitida al citado ministerio para que consolide y emita la opinión autorizada del referido sector".
	Ministerio de Economía (OFICIO N° 2712-2023-EF/10.1)	"(...) formula observación al Proyecto de Ley N° 5552/2022-CR". "(...) no cuenta con un análisis técnico en el que se haya evaluado la evolución de las obligaciones derivadas de sentencias judiciales(...). "(...) carece de una evaluación legal, dado que, propone que el MEF pague la totalidad de los saldos de estas acreencias, convirtiendo a esta entidad en el ejecutor del pago de las sentencias judiciales, en reemplazo de las entidades demandadas, sin requerir previamente el cambio de esta condición al órgano jurisdiccional competente; situación que podría contravenir lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial."

3.3.7. Proyecto de Ley N° 5568/2022-CR, Ley que garantiza el pago oportuno de la deuda social al magisterio, sin discriminación.

Proyecto de Ley	Oficio - respuesta	Sentido de opinión
5568	Ministerio de Educación (OFICIO N° 04185-2023-MINEDU/SG)	"(...), se concluye que el Proyecto de Ley N° 5568/2022-CR no es viable. (...) ya existe un procedimiento para el pago de las deudas judiciales del sector educación dispuesto en la Ley N° 30137. (...) no cuenta con una evaluación que sustente la disponibilidad de los créditos presupuestarios en el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2023" (...) carece de un adecuado análisis costo-beneficio, no resultando posible determinar los costos reales de la implementación de la futura ley.
	Autoridad Nacional del Servicio Civil (OFICIO N° -2023-SERVIR-PE)	En relación con el Proyecto de Ley N° 5568/2022-CR, (...), no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de la propuesta legislativa.

3.3.8. Proyecto de Ley N° 5570/2022-CR, Ley que modifica los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

Proyecto de Ley	Oficio respuesta	Sentido de la opinión
5570	Ministerio de Educación (OFICIO N° 03997-2023-MINEDU/SG)	"(...) el Proyecto de Ley N° 5570/2022-CR no resulta viable". "Las bonificaciones reguladas expresamente en el artículo 48 de la Ley del Profesorado, solo pueden ser reconocidas a favor de los profesores que tuvieron vínculo laboral (en actividad) durante el período desde el 21.05.1990 hasta el 25.11.2012, sin que sea factible extender su reconocimiento a los auxiliares de educación, puesto que se estaría ampliando el ámbito de aplicación de una ley derogada expresamente". "No resulta justificable incluir en el pago de las mencionadas bonificaciones a los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, ya que dichas bonificaciones solo aplican a los trabajadores en actividad".
	Autoridad Nacional del Servicio Civil (OFICIO N° -2023-SERVIR-PE)	"(...) no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de la propuesta legislativa". "Si bien SERVIR no es competente para pronunciarse respecto de la propuesta normativa, de la revisión efectuada, se advierte que el Proyecto de Ley contiene varias inconsistencias tanto la forma como en el fondo, dado que en principio duplica numeraciones de artículos, y por otro lado plantea dos objetos distintos y un desarrollo que no permite identificar cuál es la naturaleza y sentido de la propuesta normativa."

3.3.9. Proyecto de Ley N° 6460/2023-CR, Ley que optimiza el ámbito y criterios de aplicación de la Ley N° 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

Proyecto de Ley	Oficio respuesta	Sentido de la opinión
6460	Ministerio de Educación (OFICIO N° 00083-2024-MINEDU/SG)	"(...) el Proyecto de Ley N° 6460/2023-CR, no es viable". "Las bonificaciones reguladas en el artículo 48 de la Ley N° 24029 solo aplican a los profesores que tuvieron vínculo laboral (en actividad) durante el período desde el 21.05.1990 hasta el 25.11.2012; no siendo legalmente viable ampliar este ámbito de aplicación, pues se trata de una ley derogada expresamente". "No resulta necesario incluir a los jubilados del régimen del Decreto Ley N° 19990, ni a los docentes interinos, dado que ambos grupos están incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 31495; en la medida que hayan laborado durante el período del 21.05.1990 al 25.11.2012".
	Autoridad Nacional del Servicio Civil (OFICIO N° -2023-SERVIR-PE)	"(...) se concluye que no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de la propuesta legislativa". "(...) se recomienda al Congreso de la República solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de las competencias establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440 y el Decreto de Urgencia N° 044-2021".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

4. MARCO NORMATIVO

4.1. Constitución Política del Perú.

"Artículo 43° de la Constitución Política del Perú

"La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de separación de poderes."

Artículo 79° de la Constitución Política del Perú

"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto."

Artículo 103° de la Constitución Política del Perú

"Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.

La Constitución no ampara el abuso del derecho."

4.2. Reglamento del Congreso de la República.

Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República

"Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta; los antecedentes legislativos; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental. (La negrita es nuestra).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

(...)”

Requisitos especiales

“**Artículo 76.** La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa:

- a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta al derecho de los congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.”

4.3. Ley 29158, Ley del Poder Ejecutivo.

Artículo I del Título Preliminar. - Principio de legalidad

“Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.”

Artículo 24° de la Ley N° 29158.- Estructura orgánica de los Ministerios (...)

“La Ley de organización y funciones de cada Ministerio establece su estructura básica y sus funciones.

El Reglamento de Organización y Funciones establece la estructura orgánica de los Ministerios y las funciones y atribuciones de sus órganos. Se aprueba mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.”

4.4. Ley 24029, Ley del Profesorado

Ley 24029, Ley del Profesorado, publicada el 15 de diciembre de 1984 (Fue DEROGADA por la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial publicada el 25 noviembre 2012)¹.

¹ “Disposiciones Complementarias Finales

DÉCIMA SEXTA. Derogatoria

Deróganse las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjanse sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley.”

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

"Artículo 48.- El profesor que presta servicios en zonas de frontera, selva, medio rural, lugares inhóspitos o de altura excepcional, expresamente señalados por Resolución Ministerial, percibe la bonificación correspondiente."

4.5.4.5. Ley 25212, Ley que prorroga la Ley del Profesorado

Ley 25212, Ley que prorroga la Ley del Profesorado, publicada el 20 de mayo de 1990 (DEROGADA por la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944, publicada el 25 noviembre 2012).

"Artículo 1.- Modifícanse los artículos 8, 11, 13, 16, 18, 20, 21, 22, 24, 30, 31, 34, 43, 45, 48, 52, 53, 58, 62, 64, 66, y la Primera, Segunda, Quinta y Octava Disposición Transitorias de la Ley N° 24029, los que quedan redactados de la siguiente manera: (...) "

"Artículo 48.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. (...) "

4.6. La Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, publicada en 25 de noviembre de 2012.

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

DÉCIMA SEXTA. Derogatoria

Deróganse las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjanse sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley."

4.7. Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.



Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

5. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a las proposiciones legislativas materia de estudio, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, se advierte que cumplen con los requisitos de admisibilidad, presentan sus fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, relaciones con el Acuerdo Nacional y secciones de análisis costo beneficio.

5.2. El problema que pretenden resolver las propuestas legislativas.

- 5.2.1.** Proyecto de Ley N° 02991 /2022-CR, Ley que modifica la ley 31495, ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada., a iniciativa del congresista de la República Elías Marcial Varas Meléndez, del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario. (Texto incluido en la exposición de motivos)

"(...) El 16 de Julio del presente año, en el diario oficial el peruano ha sido publicado la Ley 31495, denominada ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

(...) Esta ley, si bien es verdad reivindica un derecho ya ganado por los maestros, ante el incumplimiento histórico del estado, para cumplir la ley, la iniciativa legislativa convertida en ley resulta encomiable y merece nuestra felicitación, sin embargo, lamentablemente, entendemos por un error involuntario, en el Art. 3 de la antes referida, se prescribe que la vigencia legal de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, se comprende a los docentes cesantes, quienes serían beneficiarios de los alcances de dicha ley so hasta el 25 de noviembre del 2012, pese a que dicha bonificación especial ya forma parte de la pensión de los maestros cesantes cesados antes del 25 de noviembre del 2012.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

En consecuencia, ya les maestros cesantes han adquirido el derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en forma indefinida. Es decir, de por vida."

5.2.2. Proyecto de Ley N° 3886/2022-CR, Ley que modifica artículos 1, 2 y 3 de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada. (Texto incluido en la exposición de motivos)

"Con fecha 16 de junio del 2022 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 31495 que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada sobre la base legal del artículo 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, Ley del Profesorado que establece el cálculo de dicha bonificación sobre la base de la remuneración total.

Sin embargo, solo refiere que el objeto de la ley es reconocer el derecho de los docentes activos, cesantes y contratados en sede administrativa, siendo necesario MODIFICAR Y PRECISAR que el objeto de la ley alcanza a los docentes cesantes, jubilados, activos, contratados, auxiliares y herederos legales de los servidores fallecidos.

Asimismo, es de advertir que, las funcionarios de las UGELs de Lima Metropolitana y los procuradores del MINEDU sostienen que la "remuneración total" está comprendida sólo por algunos conceptos remunerativos ya que existen conceptos remunerativos que "por ley expresa" no son base de cálculo para beneficios de la Ley del Profesorado, esto, en mérito a lo dispuesto en el Informe Legal N° 524-2012- SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre del 2012, emitiendo resoluciones administrativas con liquidaciones restrictivas e irrisorias.

Igualmente, un sector de magistrados del Poder Judicial ha adoptado ese criterio de excluir conceptos remunerativos "por ley expresa", justificando sus decisiones en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 31495 donde se ha definido que "La Remuneración Total está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa (...)", ordenando y aprobando peritajes judiciales con liquidaciones irrisorias y reducidas. Estas decisiones administrativas y judiciales vulneran el Principio de Legalidad e Interpretación Favorable al Trabajador resultando arbitrarias y contrarias a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado (...)"

(...)

En consecuencia, es necesaria nueva iniciativa legislativa que modifique la Ley N° 31495 en los extremos referidos y principalmente respecto a la forma de calcularse o liquidarse la bonificación por preparación de clases y evaluación a fin de evitar un perjuicio patrimonial en contra de los maestros de la república, dado que si no considera dicha modificatoria entonces sólo tendremos resoluciones administrativas con liquidaciones irrisorias y sin intereses legales como vienen aplicando actualmente los funcionarios del MINEDU, lo que generará un descontento masivo ya

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

que los docentes tendrán que judicializar dichas liquidaciones irrisorias y/o recurrir a órganos supranacionales."

- 5.2.3. Proyecto de Ley N° 4192/2022-CR, Ley que modifica los artículos 2, 3, 4, y 5 de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada. . (Texto incluido en la exposición de motivos).**

"(...) se busca precisar el correcto cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en donde debe considerarse que dicho beneficio, la forma del cálculo debe estar en marco de un deber legal en concordancia a lo señalado en el primer y segundo párrafo del artículo 48° de la Ley 24029 — Ley del Profesorado, modificada por Ley 25212; es así que en la Ley 31495 se ha desnaturalizado la remuneración total, en la cuantificación de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada sobre la base legal del artículo 48° de la Ley 24029 y su modificatoria Ley 25212, Ley del Profesorado que establece el cálculo de dicha bonificación sobre la base de la remuneración total. Así mismo por otra parte en la Ley que se pretende modificar, solo ha reconocido el derecho para los docentes activos, más no para los docentes cesantes y contratados en sede administrativa, siendo oportuno MODIFICAR Y PRECISAR que el objeto de la ley alcanza a los docentes cesantes jubilados, activos, contratados, auxiliares y herederos legales de los servidores fallecidos

Asimismo, es de advertir que, los funcionarios de las UGELs a nivel sin fundamento legal buscaron desconocer es por ello que sostienen que la "remuneración total" está comprendida solo por algunos conceptos remunerativos desnaturalizando los conceptos remunerativos que fueron reconocidos por decretos de urgencia por lo que irrazonablemente le confieren el valor legal a un informe de SERVIR Informe Legal 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre del 2012, emitiendo resoluciones administrativas con liquidaciones restrictivas e irrisorias, dichas decisiones administrativas y judiciales vulneran el Principio de Legalidad e Interpretación Favorable al Trabajador resultando arbitrarias y contrarias a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado donde expresamente se ha establecido: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total" donde la Ley del Profesorado NO ESTABLECE LA EXCLUSIÓN DE CONCEPTOS REMUNERATIVOS POR LEY EXPRESA.

La presente iniciativa legislativa también se comparte los fundamentos desarrollados en el Proyecto de Ley 3886-2022-CR, (...)."

- 5.2.4. Proyecto de Ley N° 5122/2022-CR, Ley que modifica la Ley N° 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, sin la necesidad de sentencia judicial. . (Texto incluido en la exposición de motivos. (Sustento expresado en la exposición de motivos)**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

"La propuesta legislativa busca regular entre otros, la fórmula correcta de cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación previsto en el artículo 48 de la Ley 24029 modificada por la Ley 25212, toda vez que a la fecha al menos existen dos criterios distintos en aplicar la fórmula de cálculo de la deuda por concepto de dicho beneficio; asimismo la Ley 31495 solo es de alcance a favor de un grupo de beneficiarios, así no se encuentran comprendidos los docentes jubilados, los auxiliares de educación y los docentes cesantes que tienen la condición de cesantes antes de la vigencia de la Ley 28449; por lo que amerita efectuar las modificaciones pertinentes en la Ley 31495.

(...)

(...) en armonía con los antecedentes jurisprudenciales reseñados previamente, se concluye que la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, otorgada a los profesores, debe calcularse sobre la base de la remuneración total y no de la remuneración total permanente como lo prevé el artículo 10 del Decreto Supremo 051-91-PCM. Aunado a ello, dicho beneficio no puede denegarse al profesor comprendido en el régimen previsional del Decreto Ley 20530, con el argumento de que es cesante (en caso fuera así), tanto más en los supuestos donde la Administración ya reconoció el derecho.

(...)

En consecuencia, para el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación debe considerarse todos aquellos conceptos que de forma mensual percibió o viene percibiendo, los mismos que han sido de libre disposición para el beneficiario, adquiriendo naturaleza; más aún si la remuneración total está conformada por todos los ingresos percibidos mensualmente por el trabajador, que sea regular en su monto y permanentes en el tiempo, independientemente que las normas que regulan sus otorgamientos, señalen que no tiene naturaleza remunerativa, ello en concordancia con el principio pro operario y primacía de la realidad."

5.2.5. Proyecto de Ley N° 5335/2022-CR, Ley que promueve el pago total de la deuda por preparación de clases a quienes hayan excedido el plazo de ley de 5 años teniendo sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada. (Texto incluido en la exposición de motivos)

"(...) tiene por finalidad dar cumplimiento al principio de efectividad de Resoluciones Judiciales, para que las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, no sean meras declaraciones, sino que en la práctica se cumplan con observancia de las normas y políticas referidas a la ejecución de sentencia dentro del marco de la eficiente administración de recursos públicos y el equilibrio presupuestal.

(..)

La ley 30137 que se publicó en enero de 2014, estableció criterios de priorización para el pago de las deudas del Estado ordenadas por sentencia judiciales. Dicha priorización no cumple con su finalidad en la práctica, ya que no es posible conseguir las tres firmas que se solicita para el informe médico que se requiere, para acreditar el estado de enfermedad terminal o avanzada, pues no existe un colegiado que tenga esa función, menos en las provincias; en consecuencia, actualmente solo se está considerando a la edad como criterio de priorización y, aun así, los alrededor de doscientos millones que se aprueban en la ley de presupuesto no alcanzan para el pago de los pensionistas de sesenta y cinco años de edad, este hecho ha ocasionado que,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

año a año, el monto de pago vaya disminuyendo y como consecuencia dilatando cada vez más el plazo para el pago total de la deuda (...).

(...) el establecimiento de criterios prioritarios, en lugar de proteger los sectores vulnerables, impone mecanismos dilatorios en el cumplimiento de resoluciones judiciales, por lo cual un manejo moderno de la administración implica cumplir con los mandatos judiciales y establecer mecanismos eficientes para el pago total de la deuda social, a los docentes que han superado el plazo máximo de 5 años (...).

(...)

(.) priorizar el pago total de las deudas del Estado, ordenadas por sentencias judiciales y se encuentren en calidad de cosa juzgada en el plazo máximo de cinco(05) años posteriores al requerimiento de pago, al ser el Estado la parte vencida en el proceso judicial, así mismo regula el cumplimiento ponderado y progresivo de los mandatos judiciales con carácter de cosa juzgada que disponen el pago de sumas de dinero a cargo del Estado, del mismo modo establece un plazo razonable para el pago total de la deuda, lo que asegura la efectividad de resoluciones judiciales y facilita el pago para miles de pensionistas y docentes en actividad, quienes aseguran su vejez y mejoran su calidad de vida pudiendo gozar en vida de su propio dinero dejado de pagar oportunamente desde 1991".

5.2.6. Proyecto de Ley N° 5552/2022-CR, Ley que promueve el pago total de las deudas por preparación de clases reconocidas por sentencias con calidad de cosa juzgada, que hayan excedido el plazo de ley de 5 años. (Texto incluido en la exposición de motivos)

"(...) el Estado Peruano debe garantizar el cumplimiento de las sentencias judiciales emanadas de los órganos Jurisdiccionales de la República, con calidad de cosa juzgada, que ordenan el pago de sumas de dinero a los maestros de entidades estatales, con la finalidad de viabilizar y lograr el pago oportuno dentro del plazo razonable de manera eficaz, sin más dilaciones ni pagos fraccionados que pueden llegar a alargar el pago de las deudas hasta por más de trece años. Consideramos también que se debe implementar mecanismos claros y transparentes por parte de la administración pública, orientados al cumplimiento efectivo de dichos fallos dentro del plazo establecido y razonable, sin condicionar el cumplimiento de una sentencia a la disponibilidad presupuestal, ni limitando la facultad jurisdiccional de hacer cumplir sus propias sentencias.

(...)

Bajo esta premisa, la presente propuesta legislativa, dispone la prioridad de pago las deudas al magisterio que hayan sido ordenadas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada. Proponemos que el pago se haga efectivo en el plazo máximo de cinco años posteriores al requerimiento de pago formulado por el juez competente, un plazo de espera que incluso resulta muy largo, pero a la vez, consideramos suficiente para que la administración pública haya podido tomar las acciones necesarias para asegurar el pago."

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

5.2.7. Proyecto de Ley N° 05568/2022-CR, Ley que garantiza el pago oportuno de la deuda social al magisterio, sin discriminación, a iniciativa de la congresista de la República Jhakeline Katy Ugarte Mamani. (Texto incluido en la exposición de motivos)

"El establecimiento de criterios para la priorización del pago de la deuda social en favor del magisterio, no hace más que discriminar y excluir a otros miles de maestros que por años han estado a la espera del cumplimiento por parte del Estado, de honrar esta obligación y hacerla efectivo, para alcanzar la justicia que por mucho tiempo les fue esquivo.

Ahora, es cierto que las normas que comprenden el marco legal para el cumplimiento del pago de la deuda social no evade su responsabilidad de cumplir con todos los docentes beneficiarios, sin embargo con los criterios establecidos, relega a cierto grupo, el cual, también necesita y espera el pronto pago de los devengados e intereses legales generados por el retraso del pago del bono por preparación de clases.

(...) el Ministerio de Educación ha oficializado el pago de la deuda social a los maestros, en el marco del bono otorgado por el artículo 48 de la Ley N° 24029 y modificatorias, Ley del Profesorado, a través de la publicación de una lista de docentes beneficiarios. Dicha lista es realizada por una Comisión Multisectorial Evaluadora conformada por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas — MEF y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos — MINJUS, quienes luego de haber recibido la información necesaria de parte de las Unidades de Gestión Educativa Locales y las Direcciones Regionales de Educación de todo el país, ha emitido un consolidado de docentes beneficiarios priorizados, de acuerdo a los criterios establecidos por el marco legal vigente.

(...) la lista formulada y publicada, obedece a criterios de evaluación y priorización que ha excluido a un grupo de docentes que no cumplen con el perfil para que se cumpla el pago de su deuda por parte del Estado, prolonga la espera del desembolso de los devengados e intereses generados a lo largo de este tiempo, situación que perjudica económicamente a miles de maestros peruanos, poniendo en riesgo su economía familiar.

Los criterios de priorización pueden constituir un factor de discriminación entre los docentes, al marginar a aquellos que no cumplen con el perfil para ser priorizados y accedan al pago antes que otros, generando malestar entre los miembros del magisterio, por el evidente trato desigual a grupos que son acreedores del Estado.

(...), se necesita emitir una norma orientada a garantizar el pago oportuno de la deuda social a los docentes cesantes y activos por concepto de bono por preparación de clases, que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, sin discriminación ni mayores criterios de priorización, a efecto de restituir su derecho de la igualdad ante la ley".

5.2.8. Proyecto de Ley N° 5570/2022-CR, Ley que modifica los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por



Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada. (Texto incluido en la exposición de motivos)

"(...) Los funcionarios de las UGELS y los procuradores del MINEDU sostienen que la "remuneración total" está comprendida sólo por algunos conceptos remunerativos ya que existen conceptos remunerativos que "por ley expresa" no son base de cálculo para beneficios de la Ley del Profesorado, (...), emitiendo resoluciones administrativas con liquidaciones restrictivas e irrisorias.

(...) un sector de magistrados del Poder Judicial ha adoptado ese criterio de excluir conceptos remunerativos "por ley expresa", justificando sus decisiones en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 31495 donde se ha definido que la Remuneración Total (...), ordenando y aprobando peritajes judiciales con liquidaciones irrisorias y reducidas.

(...) estas decisiones administrativas y judiciales vulneran el Principio de Legalidad e Interpretación Favorable al Trabajador resultando arbitrarias y contrarias a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado donde expresamente se ha establecido: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total", donde la Ley del Profesorado no establece la exclusión de conceptos remunerativos por ley expresa.

(...) en mérito a lo señalado en líneas precedentes debe MODIFICARSE el tenor de la forma de cálculo de dicho beneficio (...), sin exclusión de conceptos remunerativos.

(...) asimismo, debe MODIFICARSE en el sentido que debe considerarse el pago de la actualización de dicha deuda, esto es, El PAGO DE LOS INTERESES LEGALES generados por incumplimiento de pago oportuno de dicha deuda laboral, de conformidad con lo previsto en el artículo 1246° del Código Civil y en la forma y modo establecidos por el Decreto Ley N.° 25920.

(...) también debe MODIFICARSE respecto a la condición especial de los docentes cesantes del Decreto Ley N° 20530 (...).

(...) la MODIFICATORIA debe reconocer el periodo de tiempo de servicios en calidad de contratado bajo el régimen de la Ley del Profesorado (...).

(...)

(...), es necesario modificar la Ley N° 31495 en los extremos referidos y principalmente respecto a la forma de calcularse o liquidarse la bonificación por preparación de clases y evaluación a fin de evitar un perjuicio patrimonial en contra de los maestros de la república, dado que si no considera dicha modificatoria entonces sólo tendremos resoluciones administrativas con liquidaciones irrisorias y sin intereses legales como vienen aplicando actualmente los funcionarios del MINEDU, lo que generará un descontento masivo ya que los docentes tendrán que judicializar dichas liquidaciones irrisorias y/o recurrir a órganos supranacionales."

5.2.9. Proyecto de Ley N° 6460/2023-CR, Ley que optimiza el ámbito y criterios de aplicación de la Ley N° 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por



Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada. (Texto incluido en la exposición de motivos)

"La falta de claridad en la aplicación de dicha bonificación ha venido generando un conjunto de problemas que se han traducido en evidentes actos de injusticia y trato diferenciado. Como botón de muestra tenemos el caso de los cesantes y pensionistas, en el que este beneficio sólo se estuvo haciendo efectiva para los profesores cuyo régimen pensionario era el Decreto Ley 19990, dejando de lado a los profesores del régimen pensionario del Decreto Ley 20530, ello a pesar que la Ley 24029, "Ley del profesorado", modificada por la Ley 25212 no establece expresa ni tácitamente que los docentes del régimen pensionario de la 20530 sean excluidos de dichas bonificaciones, ello a razón que, una Ley no puede hacer diferenciaciones sin causa objetiva que la respalde, es así que el Tribunal Constitucional sentenció al precisar que: "En tal sentido la igualdad de oportunidades en estricto, igualdad de trato - obliga a que la conducta ya sea del Estado o de los particulares, en relación a las actividades laborales, no genera una diferenciación no razonable y, por ende, arbitraria.

La bonificación especial por preparación de clases y evaluación está comprendida dentro de la deuda social del sector educación.

La igualdad ante la Ley supone que el empleador no realice de manera arbitraria una interpretación restrictiva de la norma a docentes que realizan las mismas actividades de enseñanza y en consecuencia la preparación de clases y evaluación, así como la preparación de documentos de gestión, que es inherente a la labor docente.

En la Ley 24029, "Ley del profesorado", modificada por la Ley 25212, Ley que prorroga la "Ley del Profesorado" no se ha establecido criterios objetivos y razonables que justifique una diferencia entre los docentes."

5.3. Sobre el otorgamiento y el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación: Periodo 1984 - 2023

- En la Ley N° 24029, que fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 15 de diciembre de 1984, en su artículo 48, se dispuso el establecimiento de una bonificación basada en la zona de prestación de servicios, determinando que ella sería percibida por aquellos profesores que prestaran servicios en zonas de frontera, selva, medio rural, lugares inhóspitos o de altura excepcional.
- En la Ley N° 25212, publicado el 20 de mayo de 1990, se modificaron varios artículos de la Ley del Profesorado, entre otros el correspondiente al artículo 48, incorporando

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

bonificaciones adicionales en favor de los profesores comprendidos en la carrera pública:

- El otorgamiento de una "bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación" en favor de los profesores pertenecientes a la Carrera Pública del Profesorado, equivalente al 30% de la remuneración total del profesor
- El otorgamiento de una "bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión" en favor del personal directivo jerárquico, del personal docente de la administración de la educación y del personal docente de educación superior, equivalente al 5% de su remuneración total.
- El otorgamiento de una "bonificación por zona diferenciada", en el caso de profesores que prestaran servicios en zona de frontera, selva zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia, equivalente al 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados, hasta un máximo de tres.

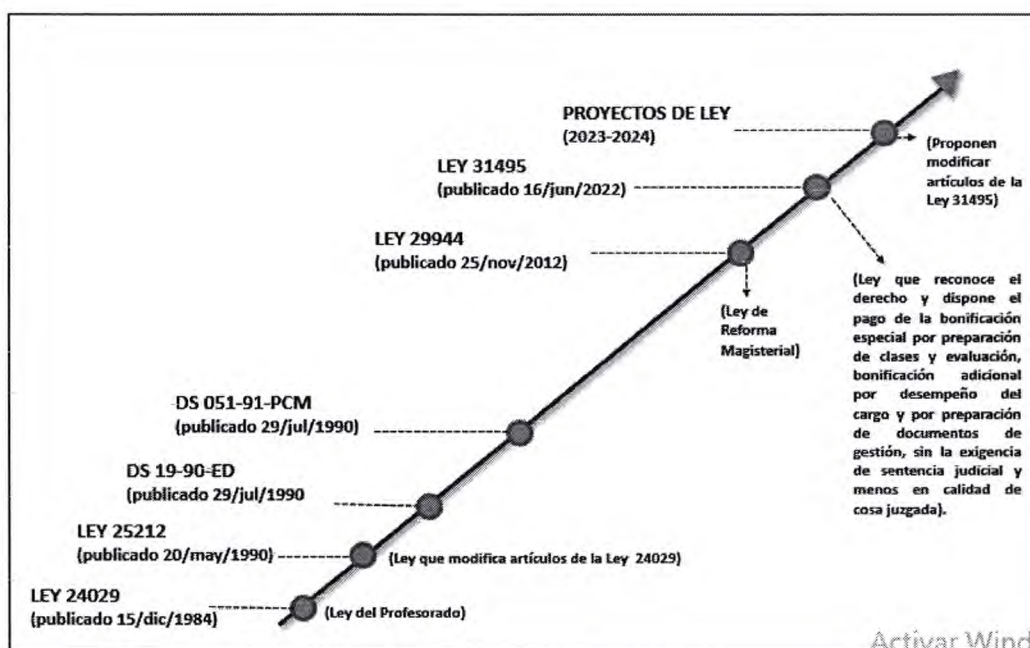
Figura N°

**LÍNEA DE TIEMPO DE LAS NORMAS PARA EL CÁLCULO DE LA BONIFICACIÓN DEL
PROFESORADO**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada



- En la Ley N° 29944- Ley de Reforma Magisterial, publicada el 25 de noviembre de 2012 se dispuso, mediante su disposición complementaria y final décimo sexta, la derogación de la Ley N° 24029, dejando sin efecto las bonificaciones establecidas en el artículo 48 de la Ley N° 24029.
- Este cambio normativo, por muchos años generó un debate entre los profesores y la administración pública, en torno si el pago debería realizarse tomando en consideración la remuneración total permanente o la remuneración total e íntegra.
- En ese marco, la Corte Suprema, en reiterada jurisprudencia, "interpretó el artículo 48 de la Ley N° 24029 estableciendo que la bonificación especial mensual reconocida por dicha disposición se calcula de acuerdo a la remuneración total o íntegra, y no a la remuneración total permanente que señala el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, indicándose que esta norma era de carácter reglamentaria y no podía oponerse a la ley"



Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

- Ley N° 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, publicada el 16 de junio de 2022, en el Diario Oficial "El Peruano", se reconoce el pago de las bonificaciones percibidas en el primer y segundo párrafo del artículo 48 de la Ley N° 24029, esto es: a) la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, y b) la bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión; con lo que debe operar automáticamente.
- En la Ley N° 31495, se dispone: a) que las bonificaciones, y el derecho a pago, resultan aplicables tanto a los docentes activos, cesantes y contratados, se efectúe sobre la base su remuneración total, sin exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, entregándose en sede administrativa; b) un periodo de aplicación, toda vez que el derecho a la bonificación se desprende de una norma derogada, que estuvo vigente entre el 21 de mayo de 1990 y el 25 de noviembre de 2012, siendo este el lapso asentido por la Ley N° 31495 para la aplicación del reconocimiento del pago; y, c) que los procesos judiciales en trámite, sobre el reconocimiento de bonificaciones contenidas en el artículo 48 de la Ley N.º 24029, la administración se allane a dicha petición, con lo que se deja establecido como base la remuneración total para el cálculo de dichas bonificaciones.

5.4. Sentido de las opiniones sobre los proyectos de ley en estudio

Del conjunto de respuestas a las opiniones solicitadas sobre los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

31495, se desprende que todas las entidades consideradas competentes han expresado opiniones adversas a las propuestas de las mencionadas iniciativas legislativas.

SENTIDO DE LAS OPINIONES INSTITUCIONALES SOBRE PROYECTOS DE LEY 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR 5570/2022-CR y 6460/2023-CR

Proyecto de Ley	Oficio-respuesta	Sentido de opinión institucional
3886	Ministerio de Educación (OFICIO N° 01465-2023-MINEDU/SG)	Adversa
3886	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (Oficio N°336-2023-ANGR/P)	Adversa
4192	Presidente del Consejo de Ministros (FICIO N° D000848-2023-PCM-SG)	Adversa
5122	Ministerio de Educación (OFICIO N° 02577-2023-MINEDU/SG)	Adversa
5335	Ministerio de Educación (OFICIO N° 03467-2023-MINEDU/SG)	Adversa
5552	Ministerio de Educación (OFICIO N° 04372-2023-MINEDU/SG)	Adversa
5552	Ministerio de Economía (OFICIO N° 2712-2023-EF/10.1)	Adversa
5570	Ministerio de Educación (OFICIO N° 03997-2023-MINEDU/SG)	Adversa
6460	Ministerio de Educación (OFICIO N° 00083-2024-MINEDU/SG)	Adversa
5568	Ministerio de Educación (OFICIO N° 04185-2023-MINEDU/SG)	Adversa
3886	Autoridad Nacional del Servicio Civil (OFICIO N° -2023-SERVIR-PE)	Considera que no es competente para opinar
4192	MINJUS - Procuraduría General del Estado (OFICIO N° D000205-2023-JUS/PGE-PG)	Considera que no es competente para opinar
5552	SUNAT (OFICIO N.° 000201-2023-SUNAT/100000)	Considera que no es competente para opinar
5570	Autoridad Nacional del Servicio Civil (OFICIO N° -2023-SERVIR-PE)	Considera que no es competente para opinar
6460	Autoridad Nacional del Servicio Civil (OFICIO N° -2023-SERVIR-PE)	Considera que no es competente para opinar
2991	Autoridad Nacional del Servicio Civil (OFICIO N° 000731-2022-SERVIR-PE)	Considera que no es competente para opinar
5568	Autoridad Nacional del Servicio Civil (OFICIO N° -2023-SERVIR-PE)	Considera que no es competente para opinar
2991	Ministerio de Educación (OFICIO N° 03474-2022-MINEDU/SG)	Viable, pero estaría vulnerando las reglas de la estabilidad presupuestaria

5.5. Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis exhaustivo y especializado de los proyectos de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de Poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuesta y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerrequisito para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

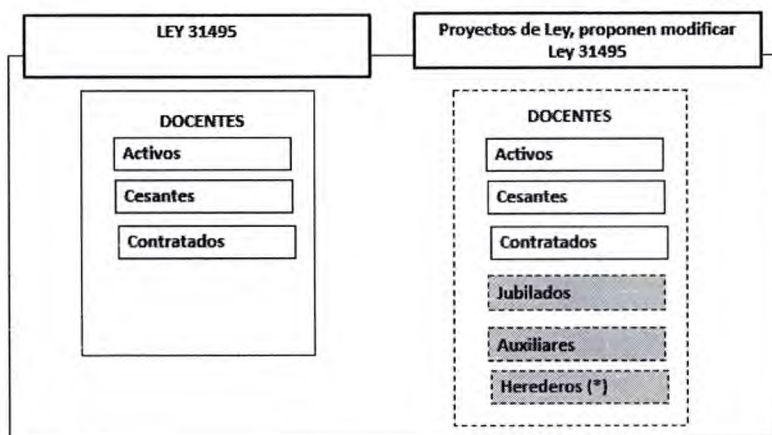
5.6. Sinopsis global de las propuestas que contienen las iniciativas legislativas.

Los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, tienen entre otras, las siguientes propuestas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

- Se propone ampliar el ámbito de aplicación de la Ley N° 31495, reconociendo el derecho al pago de las bonificaciones establecidas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, no solo a los docentes activos, cesantes y contratados, sino también a favor de los docentes jubilados, auxiliares de educación y herederos legales de los servidores fallecidos.



- Se propone la aplicación de la tasa de interés legal, acorde a lo dispuesto en el artículo 1236 del Código Civil, para la liquidación de dichas bonificaciones.
- Se propone una diferenciación conceptual entre cesantes y jubilados para docentes.
- Se propone precisar los alcances del término remuneración total", con una definición alternativa: "aquella que está constituida por el íntegro sin exclusión de conceptos remunerativos".
- Se propone extender los alcances para la percepción de bonificaciones a favor de los cesantes del Decreto Ley 20530, y se les aplicará desde el 21 de mayo de 1990 hasta la actualidad considerando, además, la remuneración de Viceministro de Estado para quienes alcanzaron V Nivel Magisterial.
- Se propone declarar prioritario el pago total de las deudas por preparación de clases a quienes hayan excedido el plazo de ley de 5 años teniendo sentencias Judiciales con carácter de cosa Juzgada.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

6. Competencias de las comisiones ordinarias para el estudio y dictamen de proyectos de ley

6.1. Las comisiones ordinarias y el reglamento del congreso

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, establece de forma expresa que, las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en las

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

funciones legislativas y de fiscalización.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, que a continuación se presentan:

1.- Agraria	8.- Descentralización,	16.- Mujer y Familia
2.- Ciencia, Innovación y	Regionalización, Gobiernos	17.- Presupuesto y Cuenta
Tecnología	Locales y Modernización de la	General de la República
3.- Comercio Exterior y	Gestión del Estado	18.- Producción, Micro y
Turismo	9.- Economía, Banca, Finanzas	Pequeña Empresa y
4.- Constitución y Reglamento	e Inteligencia Financiera	Cooperativas
5.- Cultura y Patrimonio	10.- Educación, Juventud y	19.- Pueblos Andinos,
Cultural	Deporte	Amazónicos y Afroperuanos,
6.- Defensa del Consumidor y	11.- Energía y Minas	Ambiente y Ecología
Organismos Reguladores de	12.- Fiscalización y Contraloría	20.- Relaciones Exteriores
los Servicios Públicos	13.- Inclusión Social y	21.- Salud y Población
7.- Defensa Nacional, Orden	Personas con Discapacidad	22.- Trabajo y Seguridad Social
interno, Desarrollo alternativo	14.- Inteligencia	23.- Transportes y
y Lucha contra las Drogas	15.- Justicia y Derechos	Comunicaciones
	Humanos	24.- Vivienda y Construcción

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia.: En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

6.2. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión es el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6. De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

(...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde a la temática del gasto público, es decir, las propuestas que tienen incidencia en el presupuesto de egresos del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

En otros términos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas concernientes a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

Del examen del contenido temático de los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, es principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, se concluye que estos no abordan asuntos exclusivos de la competencia temática de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

En lo específico, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, no le corresponde pronunciarse o dictaminar los proyectos de ley mencionados, temas como:

- Ampliar el ámbito de aplicación de la Ley N° 31495, concediendo el derecho al pago de las bonificaciones establecidas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, no solo a los docentes activos, cesantes y contratados, sino también a favor de los docentes jubilados, auxiliares de educación y herederos legales de los servidores fallecidos.
- Establecer la aplicación de la tasa de interés legal para el pago de bonificaciones, acorde a lo dispuesto en el artículo 1236 del Código Civil, para la liquidación de dichas bonificaciones.
- Establecer una diferenciación conceptual entre cesantes y jubilados para docentes.
- Precisar los alcances del término remuneración total.
- Extender a favor de los cesantes del Decreto Ley 20530, los alcances para la percepción de bonificaciones.
- Declarar prioritario el pago total de las deudas por preparación de clases a quienes hayan excedido el plazo de ley de 5 años, con sentencias Judiciales con carácter de cosa Juzgada.

De otro lado, de conformidad a la normativa vigente, corresponde al Presidente de la República (artículo 118 de la Constitución) dirigir la política general del gobierno y administrar la hacienda pública, así como elaborar el proyecto de presupuesto (artículo 78 de la Carta Magna).



Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

Igualmente, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4 establece las competencias exclusivas del Ejecutivo, considerando el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles gubernamentales.

Por todo ello, consideramos que a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General no le concierne dictaminar los proyectos de ley que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

Por el contenido temático de las iniciativas legislativas mencionadas, se considera que le corresponde a la Comisión de Comisión de Educación, Juventud y Deporte, dictaminarla por ser la comisión especializada en temas educativos.

6.3. Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, en su presentación señala que:

"La comisión proyecta construir un espacio de naturaleza política y técnica conjuntamente con los actores directos del sistema educativo nacional, procurando fortalecer la institucionalidad de la educación pública y privada, en todos los niveles de la educación formal y en sus diferentes modalidades y programas, que conduzca a la priorización y debate de iniciativas legislativas".

Asimismo, en ese documento se hace referencia señala "Realizar la gestión del proceso legislativo, el control político y la representación parlamentaria en el ámbito de los sectores educación, juventud y deporte de manera efectiva, buscando contribuir, desde el capital humano a través de la educación, el desarrollo socioeconómico sostenible del país", entre otros objetivos y lineamientos de trabajo.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

PLAN DE TRABAJO COMISIÓN DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTE

LINEAMIENTOS DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Potenciar una legislación que desarrolle el Plan Nacional de Educación al 2020 que busca mejorar la calidad de la educación y fomentar el desarrollo de habilidades y competencias en los estudiantes. Para dicho fin se pretende abordar lo siguiente:

1. Legislar para el desarrollo científico y tecnológico de la educación nacional

(...). Aquí hay algunas áreas claves que podrían abordarse en la legislación para lograr este objetivo:

- Planes curriculares actualizados
- Formación docente
- Acceso a recursos tecnológicos
- Laboratorios y espacios de aprendizaje
- Investigación en educación
- Alianzas público-privadas
- Inclusión digital
- Evaluación basada en competencias
- Promoción de vocaciones STEM
- Flexibilidad y adaptabilidad

(...)

2. Legislar para potenciar el Programa Nacional de Alimentación Escolar.

(...)

3. Ordenar la legislación sobre los programas de Beca 18 e integrales, incrementando el % de beneficiarios en las Universidades Públicas.

Para abordar aspectos dentro de la función legislativa, será necesario desarrollar:

- Investigación y Análisis
- Evaluación de Necesidades.
- Diseño de Políticas
- Consulta con Expertos
- Participación Pública
- Presentación de Propuestas Legislativas
- Implementación y Monitoreo.

4. Legislar para acortar las brechas y desigualdades en el acceso a la educación digital y la mejora de la infraestructura educativa.

(...)

Será importante abordar, principalmente, los siguientes aspectos:

- Acceso a la conectividad y dispositivos
- Contenido educativo digital
- Formación docente en tecnología
- Inclusión digital
- Infraestructura física de las escuelas
- Inversión en investigación y desarrollo tecnológico

- Evaluación y seguimiento
- Participación de la comunidad
- Enfoque en zonas marginadas
- Asociaciones público-privadas

5. La educación Superior tecnológica, es fundamental para potenciar la matriz económica productiva del país.

(...)

Absolutamente, la educación superior tecnológica desempeña un papel crucial en el desarrollo y potenciación de la matriz económico-productiva de un país. Aquí hay algunas razones por las cuales es fundamental:

- Formación Especializada
- Innovación
- Vinculación con la Industria
- Competitividad Global
- Diversificación Económica
- Empleabilidad
- Investigación y Desarrollo
- Desarrollo Regional.

6. Legislar para optimizar calidad de enseñanza y excelencia académica e investigativa de la Educación Universitaria Peruana

A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31520, ya no es posible retirar del sistema universitario a universidades que no cumplan con las condiciones básicas de calidad debido a que Sunedu ha perdido la función de licenciar carreras y programas profesionales.

Datos de la Sunedu, el ingreso de docentes con posgrado se incrementó de 63.6 %, en 2010; a 81.7 % en 2021; y el gasto público real en investigación universitaria subió de S/ 54.3 millones, en 2014; a S/ 77.3 millones, en 2022; mientras que el número de universidades peruanas ubicadas en el QS Ranking, que evalúa la calidad de la enseñanza universitaria, pasó de tres a nueve en los últimos años.

La labor de la comisión será importante para continuar con las reformas con el fin de optimizar la educación en el país, para ello, será trascendental abordar:

- Estándares de Calidad
- Evaluación Periódica
- Inversión en Investigación
- Docentes Calificados
- Currículo Actualizado
- Vinculación con la Industria
- Promoción de la Investigación
- Transparencia y Rendición de Cuentas en el marco de la Autonomía Universitaria.
- Acceso Equitativo
- Sanciones y penalidades por Incumplimiento.

Por lo establecido en su Plan de Trabajo, discurrimos que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, es la comisión especializada para pronunciarse sobre temas de profesorado, incentivos meritocráticos y carrera magisterial.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

7. BALANCE GENERAL

- De conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas o proyectos de ley son decretados a las 24 comisiones ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen correspondiente.
- Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y de interés público. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".
- La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República y proposiciones legislativa que tienen que ver con la rendición de cuentas de la administración financiera del Estado.
- En ese marco, al revisar las fórmulas legales y las exposiciones de motivos de los proyectos en estudio (proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR), se observa que no se exponen asuntos exclusivos de competencia temática de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- En adición y dentro de ese contexto, cabe señalar que corresponde al Presidente de la República (artículo 118 de la Constitución) dirigir la política general del gobierno y administrar la hacienda pública, así como elaborar el proyecto de presupuesto (artículo 78 de la Carta Magna).
- Sumado a lo anterior, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4 establece las competencias exclusivas del Ejecutivo, considerando el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles gubernamentales.



Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

- Por todo lo argumentado, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.
- Más bien, desde una perspectiva de las competencias temáticas de las comisiones ordinarias, consideramos que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por lo establecido en su Plan de Trabajo, es la comisión especializada en pronunciarse sobre temas de materia educativa, como los propuestos en las iniciativas legislativas antes mencionadas.
- En consecuencia, se concluye que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, **no tiene competencia** para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

*c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión **por no tener competencia en la materia de la proposición (...)**"*

8. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de dictaminar los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 15:08:40-0500

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Plataforma virtual.
Auditorio COAR - ICA
Lima, 02 de marzo de 2024.



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 13:07:26-0500

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 17:42:58-0500

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
Vicepresidenta
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 15:21:27-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 12:34:38-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 23:40:57-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 11:00:56-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 12:57:57-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 11:41:47-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 13:04:37-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 11:54:43-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 15:01:11-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 17:26:44-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 16:02:40-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 13:01:52-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 18:08:25-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 16:57:42-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/03/2024 09:44:33-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 10:35:29-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 09:28:43-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 16:09:59-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2024 12:01:03-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 12:33:29-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 11:46:45-0500